REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN MINERA PROYECTO PURÉN".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0452

SANTIAGO, 15 ABR 2016

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Supremo N° 65, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente; que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 081, de fecha 29 de diciembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región Atacama que calificó favorablemente el proyecto "Explotación Minera Proyecto Purén";
8. El Oficio Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
9. La presentación de fecha 27 de enero de 2015, realizada por el señor Guillermo Olivares Ardiles, en representación de la Sociedad Contractual Minera Purén, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
10. El Oficio OF. ORD. D.E. N° 150.695, de fecha 09 de abril de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
11. El ORD. N° 526, de fecha 04 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente;
12. La Carta D.E. N° 150.694, de fecha 09 de abril de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
13. La Carta D.E. N° 151.432, de fecha 07 de septiembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;

14. La presentación de fecha 20 de julio de 2015, realizada por el señor Guillermo Olivares Ardiles, en representación de la Sociedad Contractual Minera Purén, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
15. La presentación de fecha 29 de septiembre de 2015, realizada por el señor Jose Tomás Letelier Vial, en representación de la Sociedad Contractual Minera Purén, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
16. El Oficio OF. ORD. D.E. N° 160.405, de fecha 23 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2004, por medio de la Resolución Exenta N° 081 (en adelante, RCA), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el proyecto "Explotación Minera Proyecto Purén" (en adelante, el Proyecto), de la Sociedad Contractual Minera Purén (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300"*.
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación"*.
4. Que, con fecha 27 de enero de 2015, 20 de julio de 2015 y 29 de septiembre de 2015, el Titular presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), una solicitud para constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:
   4.1. De acuerdo al considerando 6.1.7 de la RCA "con el fin de cumplir con la normativa el Titular se compromete a elaborar un Plan de Cierre tal como lo estipule la RCA como lo exige el Titulo X del D.S. 132, Normas sobre Cierre de Faenas Mineras", el Titular acompaña la siguiente documentación:
      4.1.1. Resolución N° 0685, de fecha 03 de agosto de 2010, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que aprueba el Plan de Cierre de la Faena Minera Purén, perteneciente a la sociedad Contractual Minera Purén, ubicada en comuna de Copiapó y provincia de Copiapó, Región de Atacama.
      4.1.2. ORD. N° 4506, de fecha 04 de agosto de 2010, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que remite copia de Resolución N° 0685, de fecha 03 de agosto de

2010, que ha otorgado la aprobación del "Plan de Cierre de la Faena Minera Purén".

4.1.3. Resolución Exenta N° 0272, de fecha 11 de abril de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería, de la Región de Atacama, que aprueba el proyecto de Plan de Cierre Temporal presentado por la Sociedad Contractual Minera Purén SCM para la faena minera Purén, ubicada en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, Región de Atacama.

4.1.4. ORD. N° 03387, de fecha 15 de abril de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería, de la Región de Atacama, que envía Resolución Exenta N° 0272, de fecha 11 de abril de 2014, que aprueba el Plan de Cierre Temporal Faena Purén.

4.2. Resolución N° 687, de fecha 20 de marzo de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, que autoriza el funcionamiento del proyecto de Instalación Domiciliaria de Agua Potable.

4.3. Resolución N° 688, de fecha 20 de marzo de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, que autoriza el funcionamiento del proyecto de Sistema Particular de Alcantarillado.

4.4. De acuerdo al Considerando 7.1 de la RCA "Calidad de Aguas", el Titular acompaña la siguiente documentación:

4.4.1. ORD. N° 180, de fecha 01 de marzo de 2008, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama, en relación a lo comprometido en el considerando 7.1 "El plan de seguimiento de la calidad de aguas, considera el monitoreo sobre las aguas subterráneas y superficiales" de la Resolución de Calificación Ambiental N° 081 de 2004, se requiere que los valores se analicen en función a la normativa aplicable.

4.5. De acuerdo al considerando 7.3 de la RCA "Seguimiento de Flora y Fauna", el Titular acompaña la siguiente documentación:

4.5.1. Carta MA-007/2010, de fecha 28 de enero de 2010, de la Sociedad Contractual Minera Purén Limitada a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama, que adjunta informe relacionado con los compromisos adquiridos en la Resolución Exenta N° 081, relacionados al Monitoreo de Flora y Fauna correspondiente al mes de diciembre de 2009.

4.5.2. Carta MA-008/2010, de fecha 28 de enero de 2010, de la Sociedad Contractual Minera Purén Limitada a la Corporación Nacional Forestal, de la III Región de Atacama, que adjunta informe relacionado con los compromisos adquiridos en la Resolución Exenta N° 081, relacionados al Monitoreo de Flora y Fauna correspondiente al mes de diciembre de 2009.

5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre definido de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los

Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*

6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.
7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del proyecto singularizado como "Explotación Minera Proyecto Purén", aprobado por Resolución Exenta N° 081 de 2004 de la COREMA, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4º transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto singularizado como "Explotación Minera Proyecto Purén", de la Sociedad Contractual Minera Purén, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº 081, de fecha 29 de diciembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama, conforme a lo indicado en el Considerando 4° del presente acto.

2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JMG/JPO/JVL/fsp

Carta certificada:
- Sr. Guillermo Olivares Ardiles, Sociedad Contractual Minera Purén (Los Carrera N° 6651 - Copiapó).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la III Región de Atacama.
- Carpeta Proceso N° 484.
- Gestión Doc. N° 2846-2015.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..